

CIRCULAR nº 215/ 17.12.2020

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE EL BREXIT

Desde la oficina de CETM en Bruselas y desde la IRU nos han hecho llegar nueva información al respecto del BREXIT.

El día 11 de este mes, se anunció que **el domingo 13 por la noche se debería saber si la UE y el Reino Unido** pueden llegar a un **acuerdo sobre su futura relación**. Las negociaciones aún están en curso. **En caso de que no se llegue a un acuerdo, la UE y el Reino Unido deberán emitir medidas de contingencia para garantizar la continuidad de las relaciones después del 1 de enero de 2021.**

En la mañana del pasado 11 de diciembre, la **Comisión Europea ha publicado una nueva comunicación** ([new communication](#)), que además del texto de la comunicación, hay **un anexo que contiene todas las medidas de contingencia de la Comisión Europea** y un anexo sobre divulgación a la sociedad, anunciando la **presentación de una propuesta de reglamento de contingencia para transporte de mercancías y de pasajeros por carretera**. Esta propuesta aún deberá ser **aprobada por los Estados miembros y el Parlamento Europeo**. Una vez aprobado, **se aplicará a partir del 1 de enero de 2021 en caso de que un Acuerdo UE-Reino Unido no haya entrado en vigor y en caso de que el Reino Unido corresponda a las medidas.**

Contenido del reglamento propuesto:

- El reglamento se aplicará **durante seis meses**. Dejará de aplicarse una vez que haya entrado en vigor un acuerdo internacional que regule el transporte por carretera celebrado entre la UE y el Reino Unido.
- Se aplica al transporte de pasajeros y mercancías con vehículos de motor y combinaciones de vehículos registrados en el Reino Unido.
- Las empresas que posean el equivalente británico de una licencia comunitaria podrán realizar transporte de mercancías por carretera y de pasajeros.
- Para el transporte de mercancías, **se prevé el acceso bilateral al mercado** (se prevé el tránsito asociado de Estados miembros y terceros países) y derechos de tránsito limitados (solo tránsito de la UE para un viaje entre dos territorios del Reino Unido). Por cuenta propia, **se permitirá el transporte de correo, vehículos averiados, equipos médicos para socorro en caso de desastres y el transporte con vehículos de menos de 3,5 toneladas sin licencia.**
- Para el transporte de pasajeros en autobús y autocar, se prevé el acceso bilateral al mercado (se prevé el tránsito asociado de los Estados miembros y terceros países) y derechos de tránsito limitados (solo tránsito de la UE para un viaje entre dos territorios del Reino Unido) para vuelos regulares y especiales. servicios regulares. También se prevé la obtención y el establecimiento de derechos en las zonas fronterizas de la República de Irlanda. Existe un límite de tiempo para la aplicabilidad de las autorizaciones (30 de junio de 2021). Una vez que entre en vigor el protocolo especial de servicios regulares y regulares del Acuerdo Interbus, este reglamento dejará de aplicarse. Los servicios por cuenta propia serán posibles sin una licencia.

- **Los Estados miembros tienen prohibido celebrar acuerdos bilaterales con el Reino Unido sobre las medidas contenidas en este reglamento.** Los Estados miembros tienen prohibido otorgar más derechos a los operadores establecidos en el Reino Unido que los previstos en el reglamento.

- En cuanto a las normas sociales y técnicas, **se aplicarán las normas de la UE sobre tiempo de trabajo, tiempos de conducción y descanso, tacógrafo, formación de conductores, pesos y dimensiones, limitadores de velocidad, cinturones de seguridad, desplazamiento de trabajadores y derechos de los pasajeros.**

- Las **disposiciones sobre equivalencia de derechos y competencia leal prevén un mecanismo de seguimiento y la posibilidad de que la Comisión Europea adopte actos delegados que podrían limitar los derechos previstos por el reglamento.**

- Para el transporte de pasajeros o mercancías por empresas establecidas en la UE hacia, desde y en tránsito a través del Reino Unido que emanan de derechos otorgados por el Reino Unido, los Reglamentos 1073/2009 y 1072/2009 se aplicarán respectivamente a la parte del viaje en la UE territorio.

Se invita a los socios a examinar estas medidas de contingencia y utilizar esta información para prepararse para la situación cambiante el 1 de enero de 2021.

Cabe señalar que **las medidas en la propuesta solo serán definitivas después de haber sido revisadas por los Estados miembro y el Parlamento Europeo.**

Se adjunta a la circular la propuesta de la Comisión para regular el transporte. Se adjunta en inglés

A través de la IRU, la asociación francesa AFTRI ha informado con fecha 16 de diciembre, que el gobierno francés ha publicado unos documentos informativos relativos al sistema de automatización de los controles fronterizos del **Puerto de Calais, Dunquerque y el Eurotúnel.**

Estos documentos están tanto en inglés como en francés y en ellos se relata tanto información sobre cómo prepararse antes de llegar a cruzar la frontera con el vehículo y que documentos aduaneros pueden anticiparse para evitar problemas al cruzar la frontera.

Se adjuntan estos documentos a la circular.